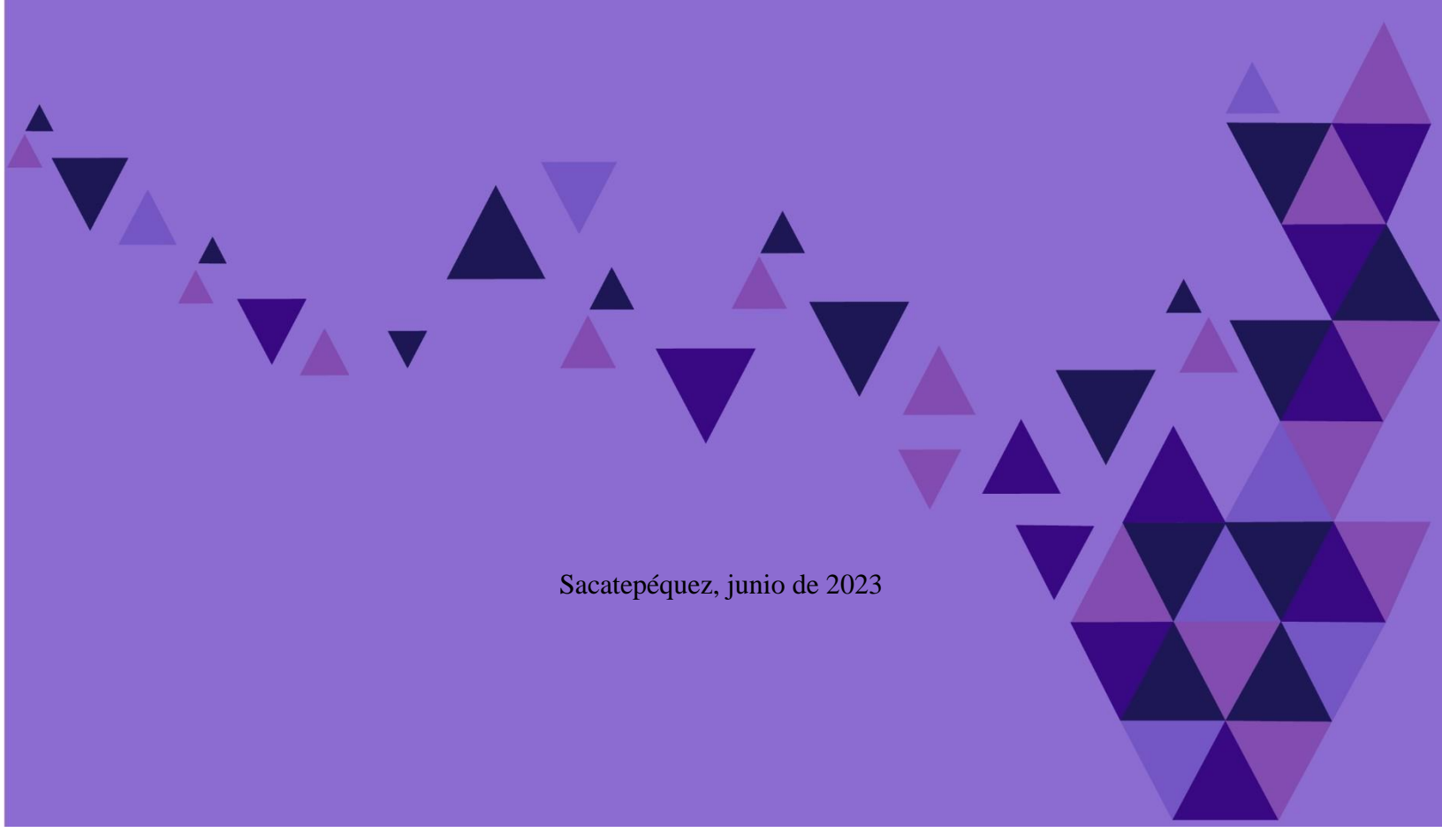


**Sistematización de la aplicación del procedimiento especial  
de aceptación de cargos en el sistema de justicia penal  
especializada contra femicidio y otras formas de violencia  
contra la mujer del departamento de Sacatepéquez**

Sacatepéquez, junio de 2023



Esta publicación “Sistematización de la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos en el sistema de justicia penal especializada contra femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Sacatepéquez” fue realizada en el marco del Programa Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñez y Adolescencia (PREVI). Los contenidos no necesariamente representan la posición de la Unión Europea o del Gobierno de España.

Esta publicación es posible gracias al apoyo técnico y financiero de:



## **Programa Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñez y Adolescencia en Guatemala**

Instituto de Estudios Comparados  
en Ciencias Penales de Guatemala - ICCPG -

Programa Prevención de la Violencia y el Delito  
contra Mujeres, Niñez y Adolescencia en Guatemala

13 calle 2-14 zona 1. Ciudad de Guatemala.  
Guatemala, Centroamérica  
Apartado postal 010001

## PRESENTACIÓN

El Programa Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñez y Adolescencia en Guatemala (PREVI), tiene como propósito incrementar la eficacia de las instituciones responsables de prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y brindar atención a las víctimas y sobrevivientes de violencia mediante la prevención de la violencia de género contra mujeres y niñas, la mejora de la atención a las víctimas sobrevivientes de violencia de género y la reducción de la impunidad en delitos priorizados.

En Guatemala, el programa es implementado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) en alianza y con el apoyo técnico y financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Unión Europea (UE), con el fin de generar transformaciones estructurales en las áreas de justicia y seguridad. El programa desarrolla, implementa y sistematiza acciones que, además de fortalecer capacidades institucionales para incidir en la prevención social de la violencia basada en género, contribuyan a la atención y recuperación de las niñas y mujeres víctimas.

Como parte de sus acciones, presenta la Sistematización de la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos en el sistema de justicia penal especializada contra femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Sacatepéquez. Dicho procedimiento es de reciente implementación y cabe reconocer que ha cobrado gran importancia pues es un mecanismo de simplificación procesal muy utilizado en casos de violencia contra la mujer.

## ACRÓNIMOS Y SIGLAS

AECID Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

CIDEJ Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial

CP Código Penal

CPP Código Procesal Penal

CPRG Constitución Política de la República de Guatemala

FAO Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

ICCPG Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

NNA Niñas, Niños y Adolescentes

OJ Organismo Judicial

PEAC Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos

PREVI Programa Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñez y Adolescencia

TIC's Tecnologías de la Información y Comunicación

UE Unión Europea

## CONTENIDO:

### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I. ASPECTOS METODOLÓGICOS

##### 1.1. Objetivos

##### 1.2. Metodología

##### 1.3. Marco Teórico

##### 1.3.1. Procedimiento especial de aceptación de cargos, PEAC

##### 1.3.2. Delitos del Decreto 22-2008 y Decreto 09-2009 en los que es aplicable el PEAC

##### 1.3.3. Sanción penal y los beneficios del PEAC

##### 1.3.4. Derechos de las víctimas en el proceso penal guatemalteco

##### 1.3.5. Reparación digna

#### CAPÍTULO II. SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA

##### 2.1. Antecedentes

##### 2.2. Contexto de aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos

##### 2.3. Participación

##### 2.4. Significación

##### 2.5. Articulación

##### 2.6. Globalidad

##### 2.7. Historicidad

##### 2.8. Desarrollo del procedimiento especial de aceptación de cargos

##### 2.9. Utilización del procedimiento especial de aceptación de cargos

#### CAPÍTULO III. BUENAS PRÁCTICAS

##### Buena práctica # 1. Acuerdo previo sobre reparación

Buena práctica # 2. Absoluta participación de la víctima en los PEACs

#### CAPÍTULO IV. LECCIONES APRENDIDAS

4.1. Mejorar la información del PEAC para los sujetos procesales

4.2. Débil interiorización de la sanción

4.3. Insuficiente control de las medidas sustitutivas y las medidas de seguridad

4.4. Limitado interés en promover el PEAC, por parte de abogados privados

#### RECOMENDACIONES

#### BIBLIOGRAFÍA

#### INTRODUCCIÓN

El trabajo que se presenta tiene como objetivo conocer y sistematizar la experiencia que se ha tenido en torno a la aplicación del Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos -PEAC- en la justicia especializada contra el delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Sacatepéquez.

Si bien este procedimiento ha estado vigente desde hace apenas un año, ya se ha aplicado en decenas de casos de violencia contra la mujer. Por esta razón resulta oportuno el presente estudio para obtener aquellos insumos que le permitan al sistema de justicia en su conjunto revisar la experiencia y plantear las mejoras que se requieran para ir perfeccionando la aplicación de esta figura procesal, con plena observancia de los derechos de los sujetos implicados.

El PEAC resulta una figura procesal interesante para su análisis, pero sobre todo, interesa conocer los resultados que su aplicación está produciendo en el sistema de justicia. Para esto se buscó obtener información que permitiera recoger los aspectos más relevantes de la experiencia, la identificación de buenas prácticas, así como las lecciones aprendidas que ya empiezan a identificarse. Cobra particular relevancia en el análisis el balance que debe mantenerse entre un procedimiento que busca la eficiencia del proceso con el resguardo de las garantías y derechos de las partes, por un lado la víctima y por el otro el procesado.

La metodología utilizada permitió aprovechar el valioso acercamiento que ha construido el PREVI con los funcionarios y personal de las instituciones del sistema de justicia especializada de la región y realizar entrevistas con quienes aplican directamente el procedimiento investigado. Así mismo, se obtuvo información también de víctimas de violencia contra la mujer, cuyos casos se resolvieron a través del PEAC, para conocer cómo se interpretó la experiencia desde su perspectiva.

## CAPÍTULO I. ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 1.1. Objetivos

#### General:

Sistematizar la experiencia y buenas prácticas del Juzgado de Primera Instancia Penal en delitos Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Sacatepéquez, en relación a la aplicación del procedimiento de aceptación de cargos en delitos tipificados en el Decreto 22-2008 y Decreto 09-2009, las herramientas utilizadas y los mecanismos implementados, así como las funciones que cada uno de los operadores de justicia que intervienen han desempeñado para facilitar la aplicación del procedimiento y garantizar los derechos de las víctimas, la adecuada sanción de los hechos y la reparación de los daños.

#### Específicos:

- Describir y documentar la forma de aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos;
- Analizar la posible vulneración a los derechos de las víctimas por la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos en delitos de violencia contra la mujer, violencia sexual y trata de personas, particularmente cuando se cumple con la conciliación establecida dentro del procedimiento;
- Describir acciones implementadas por el Juzgado de Primera Instancia Penal en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Sacatepéquez para facilitar a las víctimas la comprensión del proceso, de los alcances legales del procedimiento especial de aceptación de cargos y de las implicaciones en la sanción y reparación de los hechos de los cuales han sido víctimas, así como de los mecanismos legales a su alcance para oponerse a su aplicación;
- Documentar los mecanismos de protección implementados para las víctimas cuando se aplica el procedimiento especial de aceptación de cargos, ya que esto supone la finalización del proceso de forma anticipada y sin que necesariamente la víctima haya sido parte de una intervención que garantice la restitución de sus derechos y que asegure su integridad física y mental, todo ello ante la posibilidad de que su agresor pueda tomar represalias en su contra; y
- Analizar los mecanismos implementados (buenas prácticas y lecciones aprendidas) en la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos por parte del Juzgado de Primera

Instancia Penal en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Sacatepéquez.

## 1.2. Metodología

Una sistematización se realiza determinando por qué se quiere sistematizar, qué es lo que se desea sistematizar y qué aspectos centrales son los que se desean sistematizar. Una vez definidos estos aspectos se debe recuperar el o los procesos vividos, en este momento se reconstruyen los procesos, se ordena y clasifica la información. Finalmente, se realiza el esfuerzo de análisis y síntesis, generando conclusiones y comunicando los aprendizajes evidenciados en el proceso.

Para la elaboración del presente documento, se implementó un proceso de sistematización que permitió conocer el marco jurídico e institucional en el cual se implementa el procedimiento especial de aceptación de cargos en el sistema de justicia penal especializada contra femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Sacatepéquez.

Esto permitió analizar el procedimiento especial de aceptación de cargos, tanto en sus aspectos técnico-jurídicos como en su aplicación práctica en la resolución de procesos penales por casos de esa especialidad, así como la identificación de buenas prácticas o aprendizajes que puedan ser replicados como experiencia exitosa y tener también lecciones aprendidas para el futuro.

La sistematización abarcó cinco aspectos clave: **Participación, Significación, Articulación, Globalidad e Historicidad.**

La identificación de buenas prácticas es un resultado de la sistematización de experiencias. En la buena práctica se destacan experiencias que sobresalen del resto. Son casos específicos de éxito. Respecto a las buenas prácticas, para su identificación se implementó un proceso de análisis con base en características clave encuadradas en los siguientes criterios metodológicos definidos por la FAO (2015): efectiva y exitosa, sostenible, sensible a los aspectos de género, técnicamente posible, resultado de un proceso participativo, replicable y adaptable, y que contribuye a la reducción de riesgos.

Ambos procesos, de sistematización y de identificación de buenas prácticas, corresponden a las bases metodológicas de ICCPG (2018).

Delimitación espacial: Departamento de Sacatepéquez, Guatemala. No obstante, dado que PREVI tiene actividades en otros departamentos además de Sacatepéquez, por la excelente colaboración

y cercanía, se consideró adecuado también conocer la experiencia de miembros del Tribunal de Sentencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer del departamento de Chimaltenango.

Etapas de la consultoría:

Plan de trabajo. Se elaboró un plan de trabajo el cual fue aprobado para su implementación, en el que se definen los objetivos y alcance de la sistematización; formaron parte integral del plan los instrumentos de recolección de información y el cronograma de actividades.

Solicitud de entrevistas e información oficial. Se identificaron los actores clave que se contactarían durante el estudio para la realización de entrevistas con funcionarios en el ámbito de la justicia especializada. Así mismo se solicitó información a las unidades de acceso a la información del OJ y del MP.

Recopilación de información. Se realizaron entrevistas presenciales con siete actores clave del sistema de justicia especializada, con dos víctimas y se realizaron visitas de observación de audiencias en las localidades priorizadas para la intervención por el PREVI/ICCPG.

Elaboración de informe final. Al haberse recopilado y procesado la información, se elaboró una propuesta de informe a la cual se le incorporaron las observaciones y recomendaciones, resultando en el informe final que se presenta.

### 1.3. Marco Teórico

#### 1.3.1. Procedimiento especial de aceptación de cargos, PEAC

Consiste en un procedimiento especial que contiene un mecanismo anticipado de salida al proceso penal. Este se realiza mediante la aceptación del procesado de los cargos formulados en su contra. La aceptación debe reunir ciertas características que el juez a cargo del caso deberá verificar que se cumplan y es que debe ser consciente, voluntaria y suficientemente informada.

La aplicación del PEAC permite reducir la duración del proceso al renunciar al contradictorio y consecuentemente a las audiencias que aún no se hubieran celebrado, incluido el debate. Esto conlleva una considerable reducción de la carga de trabajo por lo que el sistema de justicia se beneficia del PEAC en los casos con delitos en los que puede ser aplicado.

Esta aceptación de los cargos le representa al procesado ciertos beneficios de rebaja de la pena dependiendo del momento procesal en que se solicita el procedimiento. A su vez, a la víctima le representa la posibilidad de una reparación efectiva y pronta.

El procedimiento se encuentra regulado en el Decreto número 10-2019 del Congreso de la República, el cual introduce 12 artículos en el Código Procesal Penal los cuales conforman el Título VI, Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, insertado en el Libro Cuarto, Procedimientos Específicos.

### 1.3.2. Delitos de los Decretos 22-2008 y 09-2009 del Congreso de la República en los que es aplicable el PEAC

Los delitos se refieren a la figura delictiva, tipo penal o calificación jurídica que se le atribuye al hecho denunciado que motiva el proceso.

Esta sistematización se centró en aquellos casos en los que se ha aplicado el PEAC y cuyos delitos están contenidos en dos leyes, una del ámbito de competencia de la justicia especializada que es el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República: Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer. La otra ley de interés para esta sistematización es el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República: Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Dado que el PEAC tiene dentro de sus fundamentos el incentivo de la rebaja de pena, resulta necesario determinar a qué delitos de los contenidos en las leyes mencionadas no le es aplicable la mencionada rebaja. Por lo que este análisis se hizo clasificando los delitos que son excluidos del beneficio por el art. 491 Quater del CPP, de forma expresa (por su nombre) o forma implícita (los que afecten la indemnidad, integridad de la niñez y adolescencia). Cabe aclarar que aun aquellos delitos que generalmente podrían gozar del beneficio también pueden perder esa condición si en el caso concreto la víctima fuera menor de edad, pues entrarían en el supuesto de afectar la indemnidad o integridad de la niñez o adolescencia.

Esta clasificación se ilustra en las siguientes tablas.

Tabla 1  
Aplicabilidad de la rebaja de pena en los delitos de la  
Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer

Beneficio de rebaja de pena	
Aplicable	No aplicable
	Femicidio
Violencia contra la mujer (física, sexual o psicológica);	
Violencia económica	

Tabla 2  
Aplicabilidad de la rebaja de pena en los delitos de la  
Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Beneficio de rebaja de pena	
Aplicable	No aplicable

	Exhibicionismo sexual;
	Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad;
Violación a la intimidad sexual;	
	Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución;
	Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada;
	Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad;
Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución;	
	Producción de pornografía de personas menores de edad;
	Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad;
	Posesión de material pornográfico de personas menores de edad;
	Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad;
	Trata de personas;
Remuneración por la trata de personas;	
Suposición de parto;	
	Sustitución de un niño por otro;
Supresión y alteración de estado civil;	
	Adopción Irregular;
	Trámite irregular de adopción;
Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos	

### 1.3.3. Sanción penal y los beneficios del PEAC

Los beneficios de la rebaja de penas conforme al PEAC solamente son aplicables a las penas principales de personas naturales o individuales. Los delitos de las leyes priorizadas en este análisis están sancionados en su mayoría con pena principal de prisión y algunos de ellos también con multa.

El beneficio tampoco será aplicable a reincidentes habituales por el mismo delito.

En concreto, el beneficio de la rebaja de penas se puede materializar en tres magnitudes distintas conforme al momento procesal en que el procesado se acoja al PEAC:

- En la primera declaración o hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio se rebaja la mitad;
- Después de dictado el auto de apertura a juicio, hasta antes de iniciar audiencia de debate las penas se rebajan en una tercera parte;

- Después de iniciada la audiencia del debate hasta antes de la recepción de pruebas se rebaja una quinta parte.

#### 1.3.4. Derechos de las víctimas en el proceso penal guatemalteco y frente al PEAC

El Estado de Guatemala reconoce a las víctimas o agraviados diversos derechos, entre ellos los contenidos en el art. 117 del CPP:

- a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- b. Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- c. Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- d. A ser informado; conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida.
- e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.
- f. A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.
- g. A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

Así mismo, en la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, en su artículo 4 se establecen otros derechos más específicos en torno a su participación en el proceso.

Cada uno de estos derechos cobran una singular relevancia durante la aplicación del PEAC, pues al ser un mecanismo anticipado de salida al proceso penal se reduce considerablemente la duración del mismo, y bajo esta premisa existen tanto oportunidades de garantizar su observancia, como serios riesgos de vulnerarlos con mayor facilidad. De alguna forma, se reconoce que esta comprensión representa un desafío para lograr los fines del proceso y particularmente ciertos aspectos victimológicos de la reparación como el empoderamiento de una víctima de violencia contra la mujer.

#### 1.3.5. Reparación digna

La reparación digna se establece en el art. 124 del Código Procesal Penal, e implica la restauración del derecho afectado, el reconocimiento de la víctima como persona con todas sus circunstancias

como sujeto de derechos, las alternativas para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, la reparación, y en su caso, la indemnización de daños y perjuicios. Y como lo indica el art. 29 de la Ley del Instituto de la Víctima, comprende también las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Se toma también en consideración la conceptualización respecto a medidas de la reparación digna y transformadora, la víctima como sujeto de derechos, los daños y perjuicios, medidas victimológicas, entre otros (conforme a la Política de Reparación Digna y Transformadora del Organismo Judicial, p. 42 y ss).

## CAPÍTULO II. SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA

### 2.1. Antecedentes

Esta consultoría forma parte del Programa Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñez y Adolescencia, implementado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, con el apoyo técnico y financiero de la Agencia para la Cooperación Española (AECID) y la Unión Europea.

La consultoría se enfoca en el procedimiento especial de aceptación de cargos contenido en el Decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, el cual es de reciente implementación ya que el decreto que lo regula se promulgó en diciembre de 2019. Dicha ley entraría en vigencia en enero del año 2020 pero fue suspendida temporalmente por una acción de inconstitucionalidad en su contra, suspensión que posteriormente fue revocada, por lo que el decreto cobró vigencia hasta junio de 2022.

Este decreto reforma el Código Procesal Penal (CPP), adicionando el Título Sexto, Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos. A través de este procedimiento cualquier persona ligada a proceso penal tiene el derecho a una reducción de la pena a imponerse a cambio de aceptar los cargos que el Ministerio Público formule en la imputación o en la acusación, en tanto hayan sido acogidos por el juez o tribunal, en el auto de procesamiento, en sus reformas, o en la apertura a juicio. El procedimiento requiere que el procesado acepte los hechos con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la responsabilidad sobre los mismos y su calificación jurídica. Al aceptar la responsabilidad sobre los hechos también se asumen las consecuencias jurídicas del delito dentro de las que figuran la pena (que se verá reducida) y la reparación.

Por todo lo que implica este procedimiento especial de aceptación de cargos, resulta de interés conocer y analizar la forma en la que se está aplicando, especialmente en casos de violencia contra la mujer y conocer las principales repercusiones en torno al procesado y la víctima del delito.

Considerando que el procedimiento especial de aceptación de cargos es relativamente reciente, es un momento propicio para analizar cómo ha sido la experiencia e identificar buenas prácticas. Esto con la finalidad de favorecer que puedan replicarse en nuevos casos y en otras judicaturas.

## 2.2. Contexto de aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos

El contexto de aplicación de la ley del PEAC es un tanto complejo, particularmente porque la aprobación de la ley que lo establece suscitó muchos cuestionamientos e inquietudes, pues para algunos sectores de la opinión pública se advertía como una posible fórmula automática para la impunidad, particularmente en delitos contra la administración pública.

Sumado a esto, como se mencionó, la vigencia de la ley estuvo suspendida durante dos años y medio aproximadamente por acciones de inconstitucionalidad, lo cual también ha provocado que su implementación no haya sido inmediata, libre de incertidumbres o con una adecuada planificación.

La aplicación del PEAC en el ámbito de justicia especializada también representa un enorme desafío procesal-victimológico, ya que el PEAC implica la renuncia al carácter contradictorio del proceso, la imposición de una condena con la rebaja de las penas y la búsqueda de un acuerdo en materia de reparación a la víctima.

Respecto al sindicado, este debe estar plenamente consciente de la decisión y dimensionar las consecuencias y responsabilidades que asume. En cuanto a la víctima, para garantizar que esta conciliación no se convierta en un espacio de revictimización, se debe intervenir con mucha responsabilidad y mediar entre aquella y el procesado, pues de no hacerlo esto implicaría la exposición directa de la víctima con su supuesto agresor, lo cual sería contraproducente en la mayoría de los casos (más adelante se expondrá como se ha manejado esta situación en la práctica).

En cuanto a la cantidad de casos que ingresan en la justicia especializada, conforme al portal estadístico del observatorio de las mujeres del ministerio público, a nivel nacional diariamente se reciben 177 denuncias en promedio respecto a delitos cuyas víctimas son mujeres, niñas, niños y adolescentes. El delito más denunciado es el de violencia contra la mujer, con una cantidad de 21,778 casos registrados entre enero y junio de 2023.

Solamente en el departamento de Sacatepéquez, por delitos de los contenidos en el decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, los juzgados de paz han recibido 1358 denuncias anualmente en promedio (considerando del año 2018 a 2022). En los juzgados de primera instancia y especializado sumaron 232 casos de los distintos tipos de violencia contra la mujer ingresados en el año 2022.

En los tribunales de sentencia común y especializado, en el año 2022, sumaron 104 sentencias condenatorias y 15 absolutorias por casos de violencia contra la mujer. De esta cantidad de sentencias condenatorias se podría considerar que buena parte de esos casos podrían ser

gestionados por la vía del PEAC, por lo que la reducción de carga de trabajo que implica dicho procedimiento podría favorecer que se gestionaran más casos de mayor gravedad, pues la mayoría de dichos PEAC se podrían gestionar en el juzgado de primera instancia especializado.

### 2.3. Participación

Este aspecto establece que deben intervenir en el proceso todos los principales protagonistas de la experiencia. En el proceso de implementación de los primeros casos en que se aplica el PEAC, desde el año 2022, se han involucrado diversos actores institucionales del sistema de justicia especializada de Sacatepéquez. Particularmente, ha habido un buen acercamiento y coordinación entre la defensa pública penal, fiscalía de la mujer y las juezas (de primera instancia y tribunal de sentencia), quienes han sido muy objetivas con la aplicación del procedimiento (conforme a opiniones de otros operadores de justicia).

Por tal razón, con la finalidad de obtener representatividad desde diversas perspectivas, la sistematización promovió la inclusión de los siguientes participantes:

- Víctimas en cuyos procesos se haya aplicado el procedimiento de aceptación de cargos / **Procesados beneficiados con el procedimiento de aceptación de cargos**
- Juezas del Juzgado de Primera Instancia Penal y del Tribunal de Sentencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer del departamento de Sacatepéquez.
- Jueza y Juez del Tribunal de Sentencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer del departamento de Chimaltenango.
- Fiscal a cargo de la Fiscalía de la Mujer, del departamento de Sacatepéquez.
- **Abogada defensora coordinadora de la sede del Instituto de la Defensa Pública Penal en Sacatepéquez.**
- **Personal del Instituto de la Víctima.**
- Equipo técnico PREVI/ICCPG (en su rol de coordinación del trabajo y asesoría técnica de la consultoría)

**No obstante, por la corta duración de esta consultoría, se ha dificultado lograr todas las participaciones promovidas y en tal sentido se logró al menos la participación de actores clave que, con mayor frecuencia, están involucrados directamente en la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos.**

### 2.4. Significación

Uno de los aspectos que se identifica como más significativo es la agilidad que permite el procedimiento para la resolución de los casos. En el ámbito del juzgado y del tribunal de justicia especializada de Sacatepéquez el PEAC se ha percibido como una excelente oportunidad para agilizar los procesos sin descuidar la reparación a las víctimas.

Esto se ha aprovechado por el tribunal para reducir la carga de casos que se les trasladó al momento de su creación el año pasado y mantener al día la agenda de debates. Además, se reconoce que en la actualidad se ha reducido la recepción de casos de violencia contra la mujer, pues en muchos de ellos se está aplicando el PEAC desde que el caso está en el juzgado de primera instancia especializado.

También cabe resaltar que los actores entrevistados coincidieron en manifestar que algo inherente al PEAC es la efectividad de la reparación que se establezca. Esto deriva de que la ley establece que el deber de la reparación digna e integral debe cumplirse previo a que se ejecute la rebaja de penas concedida y en todo caso, si se determinara inobservancia de las condiciones establecidas en la ley o del acuerdo de pago (que es excepcional), se podrá solicitar la revocatoria de los beneficios obtenidos.

## 2.5. Articulación

Una de las necesidades claves para garantizar que se observen los derechos tanto del procesado como de la víctima durante la aplicación del PEAC es la comunicación constante y fluida de parte de los operadores de justicia hacia el procesado y la víctima. También es crucial que a través de esa comunicación se tenga la capacidad de entregar al procesado y a la víctima información de forma sencilla, asertiva y completa, tanto sobre los derechos de la víctima como sobre las implicaciones y alcance del PEAC para el procesado.

En tal sentido, cabe resaltar que dentro del sistema de justicia se hablan distintos lenguajes, dependiendo de quiénes sean los interlocutores. Por ejemplo, en las interacciones entre abogados, fiscales y jueces, el lenguaje estará más cargado de terminología técnica jurídica; en el ámbito de los servicios de atención, tendrán su propia terminología con un carácter más técnico victimológico; mientras que los usuarios del sistema de justicia se sentirán más cómodos con un lenguaje común y descargado de las abstracciones de muchos conceptos propios del derecho u otras ciencias.

Entidades que son identificadas como clave en la comunicación con la víctima son el personal del Sistema de Atención Integral, SAI, así como el personal fiscal del Ministerio Público. Gracias a esa comunicación es posible conocer de antemano las pretensiones de la víctima respecto al proceso y determinar si sería posible o conveniente un PEAC. También suelen ser quienes obtienen datos cruciales de gran utilidad práctica, como información para cuantificar los daños sufridos por la víctima o incluso el número de alguna cuenta bancaria de la víctima para facilitar la entrega dineraria de la reparación económica que se acuerde.

Como algo generalizado se reconoció que la defensa técnica de los procesados es quien suele proponer la aplicación del PEAC, en tal sentido, luego de explicarle al procesado, contacta al fiscal para hacerle el planteamiento y buscar un acuerdo respecto a la reparación. Se aclaró que esta posición es bastante frecuente con abogados del IDPP, no así con abogados privados.

Parte de la articulación ha sido la realización de procesos formativos con participación de personal de distintas instituciones de justicia, de forma presencial en Chimaltenango, pero que también contaron con transmisión virtual con participación de otros departamentos.

## 2.6. Globalidad

La experiencia realizada en torno a la aplicación del PEAC presenta una serie de elementos que han alcanzado un equilibrio considerable para favorecer su generalización y replicabilidad en otras jurisdicciones.

De hecho, por tratarse de un procedimiento que se encuentra regulado en una ley con alcance a nivel nacional, su implementación ya está ocurriendo simultáneamente en los demás departamentos del país. Por esta razón, lo que se buscaría replicar son los ajustes que se hayan realizado y se considere que fortalecen la aplicación del PEAC garantizando los derechos de las víctimas y procesados.

## 2.7. Historicidad

Como se ha mencionado en los apartados de antecedentes y contexto, el surgimiento de la ley que regula el procedimiento especial de aceptación de cargos no estuvo libre de polémicas, tanto por las modificaciones que se le realizaron a la iniciativa de ley como por las posibles motivaciones de los legisladores al aprobarla.

Debido al tiempo que estuvo bajo análisis constitucional, su vigencia se postergó por dos años y medio, por lo que actualmente apenas tiene un año de estar vigente dicha ley. Por este motivo, el procedimiento aún no es muy conocido en el ámbito jurídico en general y las prácticas en torno al mismo aún pueden asentarse o adecuarse en su configuración.

Si bien el PEAC comparte ciertas características con otras formas de terminar anticipadamente un proceso, este tiene sus propias finalidades y sentido, por lo que es necesario consolidar su significado en el ámbito de la justicia penal, particularmente en el de la justicia especializada para enfrentar la violencia contra la mujer. La relativa novedad del procedimiento hace aconsejable que se revise a conciencia la interpretación social que se esté construyendo en relación a su aplicación. Aún es un momento apropiado para dicha revisión y poder realizar los ajustes necesarios, pues podría estarse entendiendo como una forma de impunidad mediante la casi exclusiva compensación económica a la víctima y la conmuta de las penas.

## 2.8. Desarrollo del procedimiento especial de aceptación de cargos

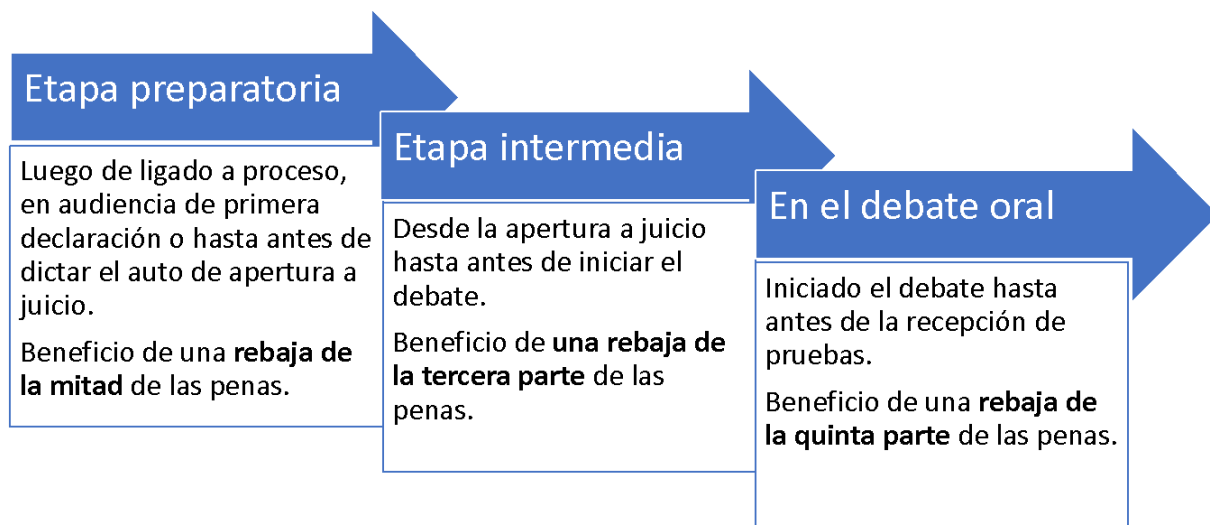
En la sistematización se logró obtener información que permite describir la serie de pasos que se establecen en la regulación legal del PEAC y cómo se desarrolla en el sistema de justicia de Sacatepéquez. Esto nos permitió esquematizar el procedimiento y tener una comprensión adecuada del mismo y contrastarlo con la forma en que se realiza el mismo en la práctica, en los distintos momentos procesales en que es admitido y ante el juez de primera instancia o del tribunal de sentencia especializados. En las siguientes páginas se presenta una serie de esquemas que ilustran el PEAC conforme está regulado en la ley (decreto número 10-2019 del Congreso de la República).

No obstante, en la práctica dentro del sistema de justicia de Sacatepéquez se presentan variaciones significativas en su implementación.

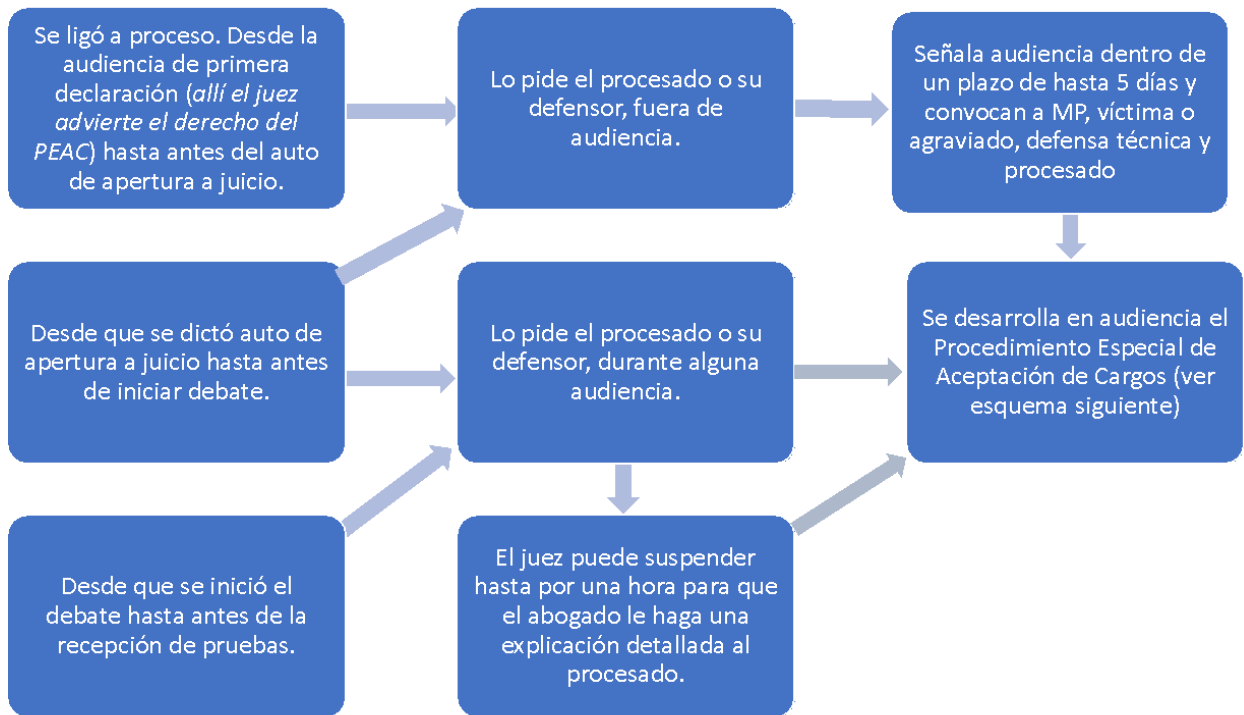
Una de estas variaciones se da en torno al momento y forma en que se determina la clase y monto de la reparación, pues en la mayoría de los casos en que se solicita el PEAC el acuerdo respectivo ya se ha alcanzado desde antes de solicitar el procedimiento al juez o jueza. Se ha identificado que este acuerdo es crucial porque de la factibilidad de cumplir con la reparación depende la efectiva realización del PEAC.

Esto implica que después de dictarse la sentencia ya no se realiza un acto conciliatorio ni una audiencia de reparación digna. La negociación se da como una mediación entre abogados; el abogado defensor le plantea al fiscal un ofrecimiento y el fiscal se lo comunica a la víctima, esta última puede aceptar o plantear una reparación diferente (en su clase y en el monto), en otras ocasiones se puede consultar primero el requerimiento de la víctima y a partir de allí la defensa acepta o hace una contrapropuesta. Se hizo mucho énfasis en que el acuerdo no se realiza de forma directa entre el procesado y la víctima, sino que se da a través de la mediación mencionada.

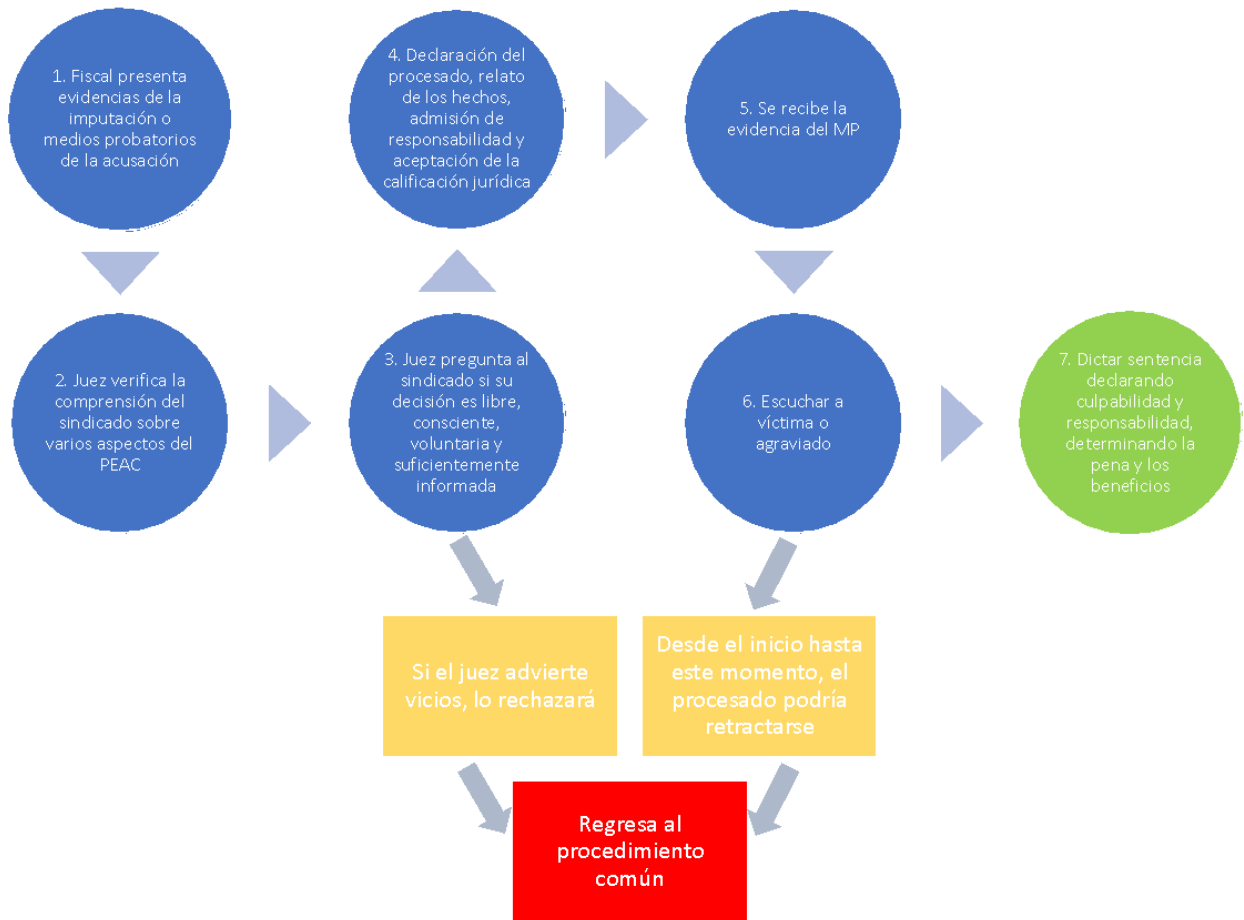
#### Oportunidades para la aceptación de cargos dentro del proceso penal y sus respectivos beneficios



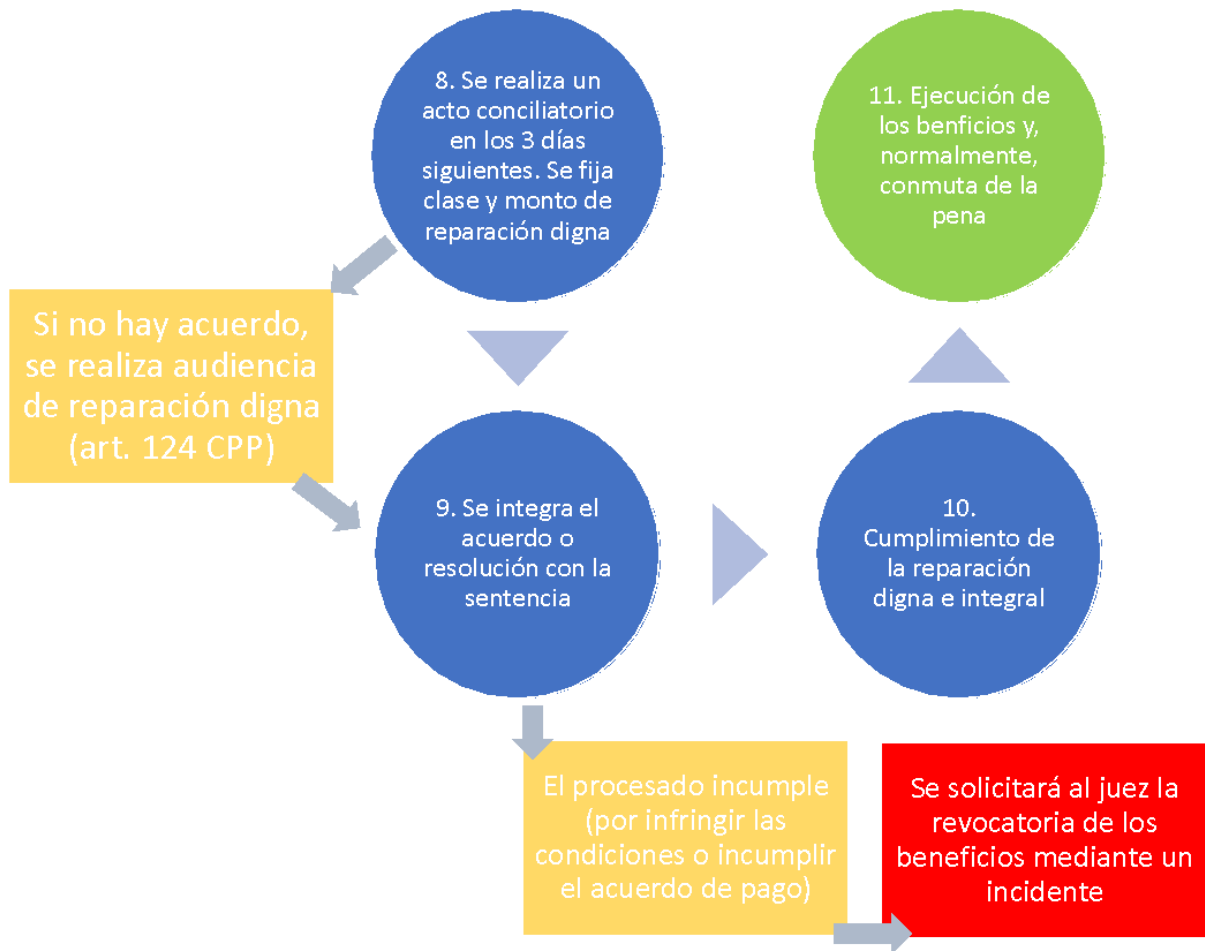
### Oportunidades para iniciar y formas de solicitar el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos



## Desarrollo de la audiencia de Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos



### Determinación de la reparación y ejecución de los beneficios del PEAC



#### 2.9. Utilización del procedimiento especial de aceptación de cargos

De conformidad con información registrada por el Departamento de Estadística del Instituto de la Defensa Pública Penal, IDPP, en el Departamento de Sacatepéquez durante el año 2022 se han concluido un total de 24 casos de VCM a través de la aplicación del PEAC. De estos, 23 corresponden a VCM en su manifestación física y 1 a su manifestación sexual.

Solamente 1 de los casos de violencia física registra haber tenido audiencia de reparación digna. Así mismo, solamente 1 caso de violencia física se rechazó la solicitud de aplicar el PEAC.

En la mayoría de los casos (18/24 de violencia física y 1/1 de violencia sexual) se registró que la pena era conmutable.

En el 2023 (hasta junio) el juzgado de primera instancia especializado de Sacatepéquez reporta haber tenido 34 casos concluidos por PEAC.

En el departamento de Chimaltenango, en el juzgado de primera instancia especializado se tuvieron 7 casos de PEAC en 2022 y 13 en 2023. Frente a esto, los PEACs iniciados en los que los acusados no aceptaron los cargos: 1 en 2022 y 2 en 2023. El tribunal de sentencia especializado de Chimaltenango reporta: 1 en 2022 y 5 en 2023 (hasta junio).

### CAPÍTULO III. BUENAS PRÁCTICAS

#### Buena práctica # 1. Acuerdo previo sobre reparación

<b>Título de la buena práctica</b>	Acuerdo previo sobre reparación
<b>Ámbito de acción</b>	Interinstitucional
<b>Descripción</b>	El defensor ha comunicado a la fiscalía previamente sobre la posibilidad y condiciones para realizar un PEAC. Se genera disposición favorable a la aplicación del PEAC por las distintas partes y se facilita el acuerdo previo sobre la reparación. Esto permite renunciar a plazos y audiencias (conciliación y reparación digna), agilizando la resolución de casos con la anticipación de la salida al proceso penal y consecuentemente evitando la realización de debates muy prolongados y otras audiencias previas que estuvieran pendientes conforme a la fase en que estuviere el proceso, resolviendo los casos con beneficios penales a los procesados y garantizando la efectiva reparación a las víctimas.
<b>Objetivo</b>	Establecer el acuerdo de reparación previamente a solicitar la aplicación del PEAC para: facilitar su aplicación por verificar la viabilidad del cumplimiento de la reparación acordada y simplificar su tramitación al resultar innecesarias las audiencias de conciliación y de reparación.
<b>Actores involucrados</b>	Normalmente el PEAC es promovido por abogadas o abogados de la defensa pública penal, con la

	<p>intermediación del fiscal a cargo del caso para alcanzar acuerdos de reparación, también resulta de mucha importancia la participación de personal especializado en atención victimológica.</p> <p>Las juezas aportan con la inmediata o pronta realización de la audiencia para aplicación del PEAC y la verificación de las condiciones para su aprobación.</p>
<b>¿Qué impacto ha tenido?</b>	<p>Ha favorecido la descongestión de casos de VCM.</p> <p>Se han resuelto casos desde la audiencia de primera declaración, renunciando a los plazos establecidos en el procedimiento para permitir su inmediata aplicación.</p>
<b>¿A qué limitaciones se enfrenta?</b>	<p>Si no se hace una adecuada comunicación a las partes, se puede poner en riesgo los fines del proceso y/o convertirse en una acción victimizante.</p> <p>Los abogados particulares podrían no tener mayor incentivo en promoverlo.</p> <p>La agenda de audiencias puede estar demasiado cargada y requerir la programación de la audiencia fuera de los plazos legales establecidos.</p>
<b>¿Es sostenible?</b>	<p>Sí, pues significa una reducción de recursos económicos, humanos y de tiempo, ya que reduce la cantidad de audiencias a celebrarse en el PEAC, anticipando su finalización.</p>
<b>¿Es sensible al género?</b>	<p>Sí, porque reconoce la situación de la víctima y permite una actuación rápida del sistema, favoreciendo la participación de esta y una pronta y efectiva reparación. Esto resulta muy útil pues en muchos casos, pues por el círculo de la violencia la víctima tiende a retractarse o perder interés de su proceso.</p> <p>En todo caso, la forma de acordar la reparación debe ser muy respetuosa de la libertad y dignidad de la víctima. La intermediación entre víctima y procesado no es suficiente por sí misma, pues</p>

	incluso de esa forma podría trasladarse un mensaje de coacción a la víctima y generar revictimización o victimización secundaria. Por esta razón se debe tener el cuidado de no presionar indebidamente a la víctima para aceptar la propuesta del procesado.
<b>¿Es técnicamente posible?</b>	<p>Sí, porque el procedimiento está contenido en la regulación procesal y se plantea que las audiencias de conciliación y de reparación digna se celebrarán “si fuera necesario”.</p> <p>Una de las condiciones técnicas para desarrollar la experiencia con gran facilidad es la adecuada comunicación previa que debe existir entre defensor e imputado, entre fiscal y víctima, y entre defensor y fiscal.</p>
<b>¿Es replicable?</b>	Sí, pues solamente requiere mantener buenos canales de comunicación entre defensores y fiscales y entre estos con el procesado y la víctima respectivamente.

Buena práctica # 2. Absoluta participación de la víctima en los PEACs

<b>Título de la buena práctica</b>	Absoluta participación de la víctima en los PEACs
<b>Ámbito de acción</b>	A nivel interno del sistema de justicia
<b>Descripción</b>	Se asegura la participación de la víctima en todos los PEACs aunque la ley no lo impone como un requisito para la realización del procedimiento. Se procura que su participación sea de forma controlada y con acompañamiento victimológico. Se le ha proveído oportunamente la información sobre el PEAC a la víctima (por parte de personal del SAI y/o del MP). La víctima tiene la oportunidad de emitir su pronunciamiento y este es considerado por las juezas, si bien no se requiere su anuencia para el procedimiento, sí para acordar la

	<p>reparación. En todo momento se mantiene un distanciamiento entre procesado y víctima para protección de esta (biombos, sala apartada en el tribunal, intermediación en el acuerdo). Se determina la necesidad de fijar o prorrogar medidas de seguridad en favor de la víctima. Se asegura el cumplimiento de las medidas de reparación de forma efectiva e inmediata.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Garantizar los derechos de la víctima durante la aplicación del PEAC.</p>
<b>Actores involucrados</b>	<p>Todo el sistema, pero principalmente, personal de SAI y MP. En algunos casos en que son requeridos como querellantes también ha figurado el Instituto de la Víctima.</p>
<b>¿Qué impacto ha tenido?</b>	<p>La víctima cobra un papel central en el desarrollo del PEAC, se vela por garantizar sus derechos y una efectiva reparación.</p>
<b>¿A qué limitaciones se enfrenta?</b>	<p>Principalmente enfrenta obstáculos externos al sistema, como el entorno social o familiar de la víctima, que podrían hacer presiones indebidas.</p> <p>También se incluyen factores como la actividad económica o laboral que la víctima pueda desarrollar, lo cual tiende a limitar su participación en el proceso (dificultad de conseguir autorización para ausentarse).</p>
<b>¿Es sostenible?</b>	<p>Sí. El sistema de justicia ha desarrollado diversas instituciones que intervienen en la atención y apoyo psicosocial a las víctimas (SAI, MAI, Instituto de la víctima).</p> <p>También se apoyan en organizaciones externas, principalmente para terapias y apoyo social posterior al proceso. En algunos territorios podría requerirse oferta de estos servicios con mayor cercanía a las víctimas.</p>

<b>¿Es sensible al género?</b>	Sí, pues la participación asistida de la víctima responde a compromisos nacionales e internacionales de justicia con enfoque de género.
<b>¿Es técnicamente posible?</b>	Sí, las instituciones cuentan con personal capacitado para este tipo de acompañamiento y protección a las víctimas, también se cuenta con equipo e instalaciones mínimas para procurar el distanciamiento de la víctima con su supuesto agresor.
<b>¿Es replicable?</b>	Sí, ya que la institucionalidad en torno a la atención victimológica se ha extendido en muchos departamentos del país. Aunque se requiere mantener estándares de atención y que el personal sea capacitado continuamente.

### Buena práctica # 3. Inmutabilidad del delito imputado durante la aplicación del PEAC

<b>Título de la buena práctica</b>	Inmutabilidad del delito imputado durante la aplicación del PEAC
<b>Ámbito de acción</b>	A nivel interno de la fiscalía
<b>Descripción</b>	Se indagó respecto a la posibilidad de que la jueza o juez a cargo del procedimiento haya determinado cambiar el delito imputado o acusado, por considerar que no existían medios de investigación suficientes para sustentarlo o por considerar que no correspondía al hecho criminal descrito. Se informó que en la generalidad de casos en los que se ha aplicado el PEAC no se ha modificado la calificación jurídica por estas situaciones.
<b>Objetivo</b>	Dotar de certeza al procedimiento en cuanto a evitar variaciones de la calificación jurídica por investigaciones deficientes o por una tipificación inadecuada al hecho imputado.

<b>Actores involucrados</b>	Es una responsabilidad que le corresponde a la fiscalía de la mujer del MP
<b>¿Qué impacto ha tenido?</b>	Es una acción que favorece una adecuada sanción de los hechos
<b>¿A qué limitaciones se enfrenta?</b>	Debilidades que podrían existir al realizar la investigación para la obtención de evidencias o al analizar los hechos denunciados y proceder a encuadrarlos en figuras delictivas que no correspondan
<b>¿Es sostenible?</b>	Sí, aunque se debe apuntalar con procesos de capacitación que ayuden a mantener altos estándares en la preparación de los casos y en la adecuada calificación jurídica de los hechos.
<b>¿Es sensible al género?</b>	Sí, porque se manifestó que las víctimas cuentan con el respaldo institucional del MP en la preparación de los casos y por tal razón, normalmente se cuenta con evidencia suficiente para demostrar el delito imputado.  Así mismo, se manifestó que se respeta la calificación jurídica que se le ha dado a los hechos y que no se busca alterar la misma para favorecer la aplicación de un PEAC.
<b>¿Es técnicamente posible?</b>	Sí, solamente requiere de conocimientos respecto a la teoría del caso y teoría del delito, que son la base del trabajo de investigación y persecución penal que debe realizar la fiscalía.
<b>¿Es replicable?</b>	Sí. Para esto es necesario fortalecer y difundir una cultura de solidez en el trabajo de imputación y acusación que realizan los fiscales. También podría requerirse la afinación de la evaluación del desempeño en relación a los casos en los que ocurre este tipo de modificaciones a la calificación jurídica.

## CAPÍTULO IV. LECCIONES APRENDIDAS

### **Mejorar la información del PEAC para los sujetos procesales**

El PEAC es una figura procesal que tiene diversas aristas y es importante que ambas partes del proceso puedan conocerlo y comprender sus alcances a cabalidad.

Por un lado, la víctima debe ser informada que existe la posibilidad de que el proceso termine rápidamente si el procesado solicita la aplicación del PEAC. Por esta razón se le debería brindar información adecuada para entender dicho procedimiento e informarle que esto también depende de las posibilidades de reparación que puedan acordar. Así mismo informarle que la reparación no se limita a aspectos meramente económicos y que hay diversas alternativas para buscar la reparación digna.

Por su parte, el procesado debe comprender las implicaciones que le conllevan la aplicación del PEAC, conocer las evidencias con las que cuenta el MP y sopesarlas con la fortaleza o debilidad de su estrategia de defensa. Particularmente también debe comprender que además de obligarse a cubrir la reparación digna que puede incluir un componente económico significativo, también tendrá que pagar una conmuta de la pena para poder evitar la pena de prisión. Así mismo, debe estar consciente de que si bien el proceso terminará anticipadamente y en la mayoría de casos se podrá evitar la pena de prisión (conmutándola), aún estará recibiendo una condena, lo cual implica generar un antecedente penal que presumiblemente tendrá repercusiones negativas en sus posibilidades de acceder a alguna oportunidad laboral.

### **Débil interiorización de la sanción**

Si bien para el sistema de justicia el PEAC se ha visto como efectivo en cuanto a lograr una reparación que se cumple de inmediato, desde la experiencia de la víctima, en algunos casos la percepción es otra muy distinta. Y es que conforme a información obtenida a través de entrevistas a víctimas, la reparación se circunscribió al aspecto monetario y una disculpa pública, pero el condenado no interiorizó la sanción pues, como se indicó en uno de los casos, ha continuado “molestando”, a pesar de existir medidas de seguridad vigentes. Es decir que en este caso no se logró el aspecto de la garantía de no repetición.

Por esta razón, es muy importante que el procesado interiorice realmente la trascendencia del procedimiento, que comprenda la gravedad de su comportamiento y que se comprometa a desistir de cualquier otra agresión a la víctima, pues el beneficio que está recibiendo ya no le será aplicable en una siguiente oportunidad.

## **Insuficiente control de las medidas sustitutivas y las medidas de seguridad**

Un indicador de la disposición particular de cada procesado a sujetarse a las disposiciones emanadas de un proceso penal y consecuentemente del nivel de riesgo que puede afrontar una víctima en el caso concreto es el cumplimiento de las medidas sustitutivas y de las medidas de seguridad que se hayan dictado. Contar con información al respecto es muy útil para que las juezas puedan tomar sus decisiones con un mejor conocimiento del contexto particular de violencia de cada caso. No obstante, las partes no suelen aportar información al respecto y se expuso que los mecanismos de control al respecto son muy escasos o en todo caso desorganizados, lo cual dificulta la obtención de la información.

## **Limitado interés en promover el PEAC, por parte de abogados privados**

Cuando los procesados son defendidos por abogados particulares no es usual que soliciten la aplicación del PEAC. Se estima que esto se deba a un interés contrapuesto con la posibilidad de brindar el servicio durante un proceso penal común con mayor duración e intervención en más audiencias, y consecuentemente con la posibilidad de cobrar mayores honorarios.

Cabe reconocer que en ciertos casos en los que el sindicado tiene muy altas posibilidades de ser encontrado culpable, el PEAC puede ser la mejor estrategia de defensa para lograr una conclusión rápida del proceso y obtener los beneficios de la reducción de la pena. Pero esto es algo que también el abogado particular debe poder ofrecer a su cliente como una salida estratégica y poder cobrar adecuadamente por su asesoría en el proceso.

## **RECOMENDACIONES**

Elaborar un reglamento que establezca con claridad las responsabilidades de los distintos intervinientes conforme a sus roles y los pasos a seguir para la adecuada aplicación del PEAC, dada la complejidad que representa la aplicación de un procedimiento como este en el ámbito de los casos de violencia contra la mujer.

Promover el proceso transformador del condenado y el empoderamiento de la víctima para que la resolución del conflicto y la reparación sean verdaderamente efectivas, no obstante la celeridad que propicia el PEAC. Aquí se impone un desafío a la justicia para que trascienda del aspecto formal y logre impactar en las personas de la víctima y el condenado, en muchas ocasiones requiriendo que se produzcan modificaciones sustanciales en sus comportamientos. Para lograr

esto se recomienda la adecuada e inmediata derivación de las víctimas hacia organizaciones que les puedan brindar los tratamientos que requieran. Respecto a los procesados, remitirlos también a las entidades que les puedan brindar el tratamiento correspondiente o para que cumplan con medidas de reparación que garanticen la interiorización de la sanción y se le dé el seguimiento necesario para verificar que efectivamente se está logrando el resultado esperado.

Utilizar en las audiencias y en cualquier otra interacción con víctimas o sindicados un lenguaje sencillo o común, esto favorecerá que las personas tengan un entendimiento más preciso de lo que acontece en el desarrollo del PEAC y en relación con sus derechos y obligaciones. Se sugiere la elaboración de material explicativo sobre el PEAC como una herramienta de apoyo al respecto, para lo cual podría elaborarse un breve video con un lenguaje popular, que facilite el traslado de la información y propicie que el procesado y la víctima planteen las dudas que les surjan a sus respectivos asesores.

Fortalecer los mecanismos de control del cumplimiento de las medidas sustitutivas y de las medidas de seguridad. Esta información debe estar disponible para contextualizar de mejor forma los casos y que las juezas puedan tomar mejores decisiones en torno a la protección a las víctimas.

Impulsar diversas estrategias para promover el uso del PEAC aún cuando los procesados son defendidos por abogados particulares, pues como se indicó, el uso del PEAC por parte de abogados privados (o ajenos al servicio del IDPP) no suele ser una práctica muy frecuente. Una estrategia podría ser a través de material escrito colocado en ciertas áreas de los juzgados y tribunales o en centros de detención, en los que se invite a preguntar sobre el PEAC como una forma rápida de concluir los procesos. También se podrían impulsar procesos formativos sobre el PEAC a través de la Unidad Académica del Colegio de Abogados, promoviendo su adopción desde el enfoque de las ventajas que le brinda al procesado en aquellos casos en los que no hay mayores posibilidades de una defensa eficaz.

## BIBLIOGRAFÍA

FAO. (2015). Plantilla de buenas prácticas. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

ICCPG. (2018). Buenas Prácticas. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

Organismo Judicial. (2019). Política de Reparación Digna y Transformadora del Organismo Judicial.